

INFORME 13/2011 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A UN ABOGADO EN LOS PROCESOS PENALES Y EL DERECHO DE COMUNICACIÓN EN EL MOMENTO DE LA DETENCIÓN [COM (2011) 326 FINAL] [2011/0154 (COD)] {SEC (2011) 686 FINAL} {SEC (2011) 687 FINAL}.

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el derecho de acceso a un abogado en los procesos penales y el derecho de comunicación en el momento de la detención, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 23 de septiembre de 2011.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 6 de septiembre 2011, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Àlex Sáez Jubero y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe de la Secretaría de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios, así como sendos escritos del Parlamento de Cantabria y del Parlamento Vasco. En ninguno de ellos se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el día 20 de septiembre de 2011, aprobó este

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

2.- La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 82.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

En la medida en que sea necesario para facilitar el reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales y la cooperación policial y judicial en asuntos penales con dimensión transfronteriza, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer normas mínimas mediante directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario. Estas normas mínimas tendrán en cuenta las diferencias entre las tradiciones y los sistemas jurídicos de los Estados miembros.

Estas normas se referirán a:

- a) la admisibilidad mutua de pruebas entre los Estados miembros;*
- b) los derechos de las personas durante el procedimiento penal;*
- c) los derechos de las víctimas de los delitos;*
- d) otros elementos específicos del procedimiento penal, que el Consejo habrá determinado previamente mediante una decisión.*

Para la adopción de esta decisión, el Consejo se pronunciará por unanimidad previa aprobación del Parlamento Europeo.

La adopción de las normas mínimas contempladas en el presente apartado no impedirá que los Estados miembros mantengan o instauren un nivel más elevado de protección de las personas.

3.- La propuesta tiene como objetivo la armonización y la fijación de normas comunes en relación con los derechos de los sospechosos y los acusados en los procedimientos penales de toda la Unión Europea, tales como (i) el derecho de acceso al abogado, (ii) el derecho a la justicia gratuita, y (iii) el derecho de la comunicación en el momento de la detención con un tercero.

La existencia de unas normas comunes y de un estándar común debe reforzar la confianza recíproca entre autoridades judiciales y facilitar la aplicación del principio de reconocimiento mutuo entre las legislaciones de los distintos Estados miembros, además de permitir avanzar en la construcción de un espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, y en la armonización de las garantías procesales penales en la Unión Europea con carácter amplio.

4.- En la medida en que el objetivo de la propuesta consiste en armonizar la legislación nacional de los Estados miembros para establecer unos estándares comunes de garantías mínimas de asistencia y derechos al detenido o sospechoso en el marco de la Unión Europea, y que los Estados miembros no pueden alcanzar este objetivo de forma adecuada mediante acciones individuales, el principio de subsidiariedad parece suficientemente justificado.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el derecho de acceso a un abogado en los procesos penales y el derecho de comunicación en el momento de la detención es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.